

LIBRO XIII
DE LA ESCUELA NACIONAL
DE ENTRENADORES

LIBRO XIII
DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

CAPITULO I
FINES Y ORGANIZACION

ARTICULO 1

La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la R.F.E.N. que cuida de la formación y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente de la natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada.

ARTICULO 2

Son funciones de la Escuela Nacional de Entrenadores:

- 1.- Organizar los cursos técnicos en sus diferentes niveles.
- 2.- Proponer a la R.F.E.N. la expedición de los correspondientes títulos.
- 3.- Confeccionar los programas de estudios y la edición de textos, así como cuidarse de la formación de cuadros de profesores.
- 4.- Organizar cursos de actualización, seminarios y conferencias que contribuyan a la mejor formación técnica de los preparadores ya titulados.
- 5.- Divulgar nuevos sistemas o cualquier tipo de innovaciones técnicas mediante la edición de revistas, libros y otras publicaciones.
- 6.- Establecer relaciones con otras Escuelas y órganos técnicos nacionales o extranjeros.
- 7.- Cuantas misiones se deriven de la puesta en marcha de los anteriores o expresamente le encargue la Real Federación Española de Natación.
- 8.- La Escuela Nacional de Entrenadores podrá establecer anualmente un sistema de becas y ayudas para profesores y alumnos que se hayan distinguido por sus trabajos, dedicación y conocimientos.
- 9.- Informar sobre el cumplimiento de las titulaciones requeridas para el desarrollo de las competiciones deportivas propias de la R.F.E.N.

ARTICULO 3

La Escuela Nacional de Entrenadores se estructura del siguiente modo:

- 1.- Un Director, que será nombrado por el Presidente de la R.F.E.N.. Deberá estar en posesión del título de Entrenador en su máxima categoría, en cualquiera de las modalidades deportivas que tutela la Real Federación Española de Natación.
No podrá desempeñar función técnica en ningún club. De él dependerá la dirección técnica de la Escuela, que desarrollará a través de los miembros de la misma y de cuya gestión y administración será responsable ante la Real Federación Española de Natación.
- 2.- El domicilio de la Escuela Nacional de Entrenadores será el de la Real Federación Española de Natación.
- 3.- Una Comisión de Docencia, cuya misión será elaborar los planes de estudio y revisarlos anualmente, así como la supervisión o confección de los textos de las materias que se han de impartir en los distintos cursos. Se reunirá una vez al año, presidida por el Director de la Escuela Nacional de Entrenadores y formada por un mínimo de cinco miembros con relación a las modalidades deportivas, que el Director de la E.N.E. propondrá a la Junta Directiva de la R.F.E.N. para su designación.
- 4.- El cuadro de profesores será nombrado por el Director de la Escuela Nacional de Entrenadores, en número suficiente para desarrollar el programa de los cursos que se lleven a cabo.
- 5.- Los Jefes de Estudio Territoriales serán nombrados por la Federación de ámbito autonómico correspondiente, y deberán estar en posesión del título de entrenador superior en cualquiera de las modalidades de la R.F.E.N.

DEL PROFESORADO

ARTICULO 4

El Jefe de Estudios, en colaboración con el Director de la Escuela Nacional de Entrenadores, facilitará el cuadro de profesores para los cursos nacionales y cualquier otro que se precise, en colaboración con las Federaciones de ámbito autonómico.

ARTICULO 5

Los profesores, necesariamente, deberán estar en posesión de la máxima titulación que otorgue la Escuela Nacional de Entrenadores en la modalidad de la materia que vayan a impartir, a excepción de aquellas materias no puramente técnicas que deberán ser titulados de las mismas.

ARTICULO 6

Para actuar como profesor de la Escuela Nacional de Entrenadores en asignaturas técnicas de las modalidades deportivas, se debe haber asistido a un Curso de Capacitación o Actualización, que, con tal fin, convocará la Escuela Nacional de Entrenadores dentro del año. Dichos cursos se desarrollarán por áreas (Enseñanza-Entrenamiento) y en forma de seminarios, entregando la Escuela Nacional de Entrenadores, al finalizar el mismo, un diploma y certificado de asistencia y aprovechamiento en las áreas que haya participado.

ARTICULO 7

El Director de la Escuela Nacional de Entrenadores propondrá a la Junta Directiva de la R.F.E.N. los honorarios de los profesores en función del nivel del curso en que se impartan las clases.

CAPITULO II CURSOS Y TITULACIONES

ARTICULO 8

La Escuela Nacional de Entrenadores establecerá los planes de estudios, elaborados y revisados por la Comisión de Docencia, y acordará las medidas necesarias para su realización. Los planes de estudios serán aprobados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Natación.

ARTICULO 9

Al comienzo del curso escolar, la Escuela Nacional de Entrenadores dará a conocer el proyecto de cursos a realizar, especificando las fechas y otras normas complementarias de los mismos.

ARTICULO 10

La Junta Directiva de la R.F.E.N. fijará las cuotas de inscripción de los diferentes cursos.

ARTICULO 11

Las normas generales por las que se regirán todos los cursos serán:

- 1.- En el programa de cada curso se determinarán las horas y el horario de clases teóricas y prácticas de cada asignatura, que se dará a conocer a los alumnos matriculados.
- 2.- Las calificaciones serán de 0 a 10 puntos. La calificación de APTO en cada asignatura se obtiene con la nota 5 (CINCO). Inferior a esta nota se considera NO APTO.

- 3.- La asistencia a clase será obligatoria en todas las asignaturas. La falta de asistencia a más de un 10 % de horas por asignatura será motivo suficiente para no poder examinarse de esa asignatura.
- 4.- En cada curso, se elegirá, entre los alumnos, un Delegado de Curso que será el coordinador entre el Jefe de Estudios y el alumnado.
- 5.- Finalizado el curso y corregidos los exámenes, se elaborará un acta del mismo, con asistencia y visado del Jefe de Estudios del curso.

ARTICULO 12

La Escuela Nacional de Entrenadores analizará las actas de los cursos celebrados, estudiando los recursos, si los hubiera, y si lo estima, dando su aprobación o solicitando las aclaraciones pertinentes.

ARTICULO 13

La Escuela Nacional de Entrenadores notificará las calificaciones de los alumnos a la Federación correspondiente mediante el acta del curso, debiendo ésta comunicar dichas calificaciones a los alumnos.

ARTICULO 14

Los alumnos que no estuvieran conformes con sus calificaciones podrán recurrir ante la Dirección de la Escuela Nacional de Entrenadores. Este recurso habrá de ser tramitado a través de la correspondiente Federación de ámbito autonómico, no más de siete días después de haber recibido la notificación oficial de su calificación.

ARTICULO 15

Para obtener la titulación de un curso, será necesario que el alumno haya obtenido, como mínimo, la calificación de APTO en la totalidad de las asignaturas que componen el mismo, así como la realización satisfactoria de las prácticas correspondientes a cada curso.

ARTICULO 16

La Escuela Nacional de Entrenadores organizará cursos para la titulación, según la siguiente estructura formativa:

- 1.- NIVEL BÁSICO: MONITOR, enseñanza de la natación e iniciación a todas las especialidades.
- 2.1 RAMA COMPETITIVA.
 - 2.1.1. NIVEL INTERMEDIO: ENTRENADOR AUXILIAR, entrenamiento básico de cada una de las especialidades.
Fases Común y Específica:
 - En Natación
 - En Waterpolo
 - En Saltos
 - En Natación Sincronizada
 - 2.1.2. NIVEL SUPERIOR: ENTRENADOR SUPERIOR, entrenamiento de alto rendimiento de cada una de las especialidades.
Fases Común y Específica:
 - En Natación
 - En Waterpolo
 - En Saltos
 - En Natación Sincronizada

2.2 RAMA NO COMPETITIVA.

2.2.1. NIVEL SUPERIOR: PROFESOR DE NATACIÓN, acondicionamiento físico y educativo al margen del alto rendimiento, para diferentes tipos de población. Fase Común.

ARTICULO 17

Todas las normas referidas a las formaciones de entrenadores de los cursos de Monitor, Entrenador Auxiliar, Profesor de Natación y Entrenador Superior figurarán en la normativa de dichos cursos, que se revisarán anualmente por la Comisión de Docencia y aprobará posteriormente la Junta Directiva de la Real Federación Española de Natación.

ARTICULO 18

La Escuela Nacional de Entrenadores concederá, con carácter extraordinario y honorífico, el título de MAESTRO ENTRENADOR, a aquellos técnicos nacionales que, estando en posesión de la máxima titulación de la Escuela Nacional de Entrenadores, hayan conseguido resultados de muy alta cualificación en competiciones internacionales o se hayan distinguido por su brillante y dilatada labor técnica en natación, waterpolo, saltos o natación sincronizada.

Deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Diez años de antigüedad, como mínimo, de entrenador en competiciones nacionales oficiales absolutas.
- 2.- Haber entrenado a un mínimo de cinco deportistas internacionales en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo y Juegos Olímpicos.
- 3.- Haber asistido a un mínimo de cinco seminarios, congresos o jornadas técnicas de su modalidad en los últimos cinco años.
- 4.- Haber publicado artículos en revistas o publicaciones especializadas.
- 5.- Se podrán valorar otros méritos no contemplados en los apartados anteriores.

Para decidir al respecto se formará una Comisión de entre los miembros de la Comisión de Docencia, que podrá contar con la asistencia de los asesores que estimen oportunos, ante la que el entrenador deberá presentar un trabajo original sobre un tema de libre elección dentro de la modalidad en que haya trabajado. La Escuela Nacional de Entrenadores elevará su propuesta, para su aprobación, a la Junta Directiva de la R.F.E.N.

ARTICULO 19

La Escuela Nacional de Entrenadores, convocará cursos de actualización, así como seminarios, conferencias y otras de su interés, para los técnicos ya titulados sobre aquellas materias, que a criterio de la E.N.E. considere más necesario para el desarrollo técnico de los entrenadores e instructores españoles.

ARTICULO 20

Dichos cursos se desarrollarán en forma de seminarios de estudios y las materias serán impartidas por el cuadro de profesores de la Escuela Nacional de Entrenadores, pudiéndose igualmente invitar a técnicos o personas relacionadas con la natación, waterpolo, saltos o natación sincronizada, tanto nacionales como extranjeros.

ARTICULO 21

Con los trabajos recogidos de los cursos de actualización, seminarios o conferencias, la Escuela Nacional de Entrenadores editará una publicación técnica.

ARTICULO 22

La Escuela Nacional de Entrenadores extenderá un certificado y Diploma de asistencia y aprovechamiento a cuantos hayan participado en los cursos de actualización.

ARTICULO 23

Quienes acrediten el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como cualquier otro que haya sido declarado homologado, o equivalentes a él, y hayan cursado la especialidad de natación dentro del itinerario de Alto Rendimiento, lo convalidarán con el diploma de Entrenador Superior de Natación, debiendo matricularse y asistir al curso extraordinario de Entrenador Superior de Natación que anualmente convoca la Escuela Nacional de Entrenadores a tal fin, y realice a continuación el periodo de prácticas que se estipule en el propio curso.

ARTICULO 24

Los entrenadores extranjeros de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada, podrán obtener también la exención de asignaturas y de pruebas para la obtención del título de Entrenador Superior. Cualquier otra solicitud de convalidación de título de nivel inferior al de Entrenador Superior, deberá superar el examen correspondiente al nivel que ocupe en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Entrenadores.

ARTICULO 25

La Escuela Nacional de Entrenadores dará a conocer, a través de la normativa anual de cursos, el sistema de convalidaciones a aplicar tanto en asignaturas comunes como específicas.